

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1718
RADICACION: 76001311000720230021000

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por **Vanessa Fierro Velasco**, como representante legal del menor de edad M.F.P. en contra de **Adolfo Puertas Vera** como quiera que presenta el siguiente defecto:

1. El abogado no está facultada para promover el presente proceso, toda vez que, no se allegó poder conferido por el demandante para el presente asunto, en el cual deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.
2. Debe reajustar la cuota alimentaria conforme al I.P.C. y para ello, deberá corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2023.

Incremento IPC año 2023 (13.12%)

3. Por lo anterior deberá rehacer la relación de manera clara y concreta tanto en la demanda como en las pretensiones, el valor adeudado por el demandado una relación mes a mes con sus respectivos totales, debidamente determinados y clasificados, e igualmente indicar las fechas en que cada uno de esos valores fuera causado.
4. La solicitud de medidas cautelares debe integrarse en el cuerpo de la demanda.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.
- 2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ